

RESOLUCIÓN No. 00247

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2522 DEL 29 DE AGOSTO DE 2007 POR MEDIO DE LA CUALE SE OTORGÓ UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 2522 del 29 de Agosto de 2007, esta Entidad otorgó a la Sociedad **CDA AVENIDA SEXTA LTDA**, con NIT. 900.135.773-1, certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005 expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificada por las Resoluciones 2200 del 30 de Mayo de 2006, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B (vehículos livianos), en el establecimiento ubicado en la Avenida Calle 6 No. 40 A - 40, de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de Gases para Gasolina No. de serie A7C31398, modelo B90-400J, Marca BEAR.
- Opacímetro No. De serie 4964, Marca BEAR 57-220.

Que mediante la Resolución No. 0285 del 29 de Enero de 2008, se le otorgó a la Sociedad **CDA AVENIDA SEXTA LTDA**, con NIT. 900135773-1, establecimiento ubicado en la Avenida Calle 6 No. 40 A - 40, de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005, modificada por las Resoluciones

Página 1 de 23

RESOLUCIÓN No. 00247

2200 y 5975 de 2006, 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante el empleo del siguiente equipo:

- Analizador de gases marca BEAR, Banco de gases marca HORIBA, serie No. A7K31564 (**línea para revisión de motocicletas**).

Que mediante las comunicación identificada con el radicado No. 2011ER152844 del 24 de Noviembre de 2011, el señor **RICARDO RODRÍGUEZ SUAREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.908.440, Representante Legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AVENIDA SEXTA**, identificada con NIT. 900135773-1, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la evaluación y aprobación de equipos para la revisión de motos de dos y cuatro tiempos, manifestando que con el fin de dar cumplimiento al requerimiento No. 2009EE27394 del 25 de Junio de 2009, reafirmado a través del Auto 0257 del 27 de Enero de 2011, mediante los cuales se requirió la adecuación de dos bancos de prueba, uno para realizar el análisis de las motos de dos tiempos y otro para las de cuatro tiempos, razón por la cual presentó los siguientes bancos de datos para que fueran evaluados y aprobados por esta Entidad, junto con original de recibo de pago 797442 y ficha técnica de los equipos cuya evaluación solicita:

- Banco de Gases motocicleta marca HORIBA, modelo 416-00505, serie A7K31564 p.e.f. 0,507.
- Banco de Gases marca ANDROS, modelo 6231, serie AOH30458 p.e.f. 0,503.

Que mediante el radicado No. 2012EE003573 del 06 de Enero de 2012, esta Secretaria, requirió al representante legal del **CDA AVENIDA SEXTA LTDA**, para que allegara la siguiente documentación:

- Autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación ambiental establecida en la resolución DAMA No. 2173 de 2003 o la norma que la modifique o adicione y el correspondiente recibo de pago.
- Declaración escrita del conocimiento y acatamiento de los protocolos de auditoría de la Secretaria Distrital de Ambiente y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoria de certificación en materia de revisión de gases.

RESOLUCIÓN No. 00247

Que mediante el radicado No. 2012ER009218 del 18 de Enero de 2012, el representante legal del CDA AVENIDA SEXTA LTDA, allegó información complementaria al radicado 2011ER152844 del 24 de Noviembre de 2011, donde indica y adjunta:

- El nombre del software. CARTEK, versión 1.10.0.27, proveedor Maxitek S.A.
- La declaración de conocimiento de los protocolos y el compromiso de suministrar información.
- Copia del recibo de pago No. 797442 por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) M/cte a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, expedido por la Dirección Distrital de Tesorería.
- Formato diligenciado de Solicitud de Certificación en Materia de Revisión de Gases a CDA's en el Distrito Capital.

Que mediante el radicado No. 2012EE071766 del 08 de Junio de 2012, esta Entidad, le comunicó al representante legal del CDA AVENIDA SEXTA que de acuerdo a la solicitud de certificación de los equipos analizadores de gases para operar en el establecimiento en mención, era necesario advertirle de las actualizaciones de las Normas Técnicas Colombianas, en especial las NTC 5365 y 4983 y que por ello se encontraban suspendidos los trámites de evaluación y certificación en materia de revisión de gases, hasta que finalizara la actualización de los protocolos de auditoría.

De la misma manera, se solicito allegar el formato de autoliquidación que fue requerido mediante el radicado No. 2012EE003573 del 6 de Enero de 2012, e igualmente se informó la diferencia entre el formato de autoliquidación y el recibo emitido por la Dirección Distrital de tesorería, aclarando que esta entidad verificará si el valor cancelado en el recibo aportado corresponde al valor contenido en el formato de autoliquidación que se allegue

Que mediante el radicado No. 2012ER095364 del 10 de Agosto de 2012, la empresa informó a esta Entidad que atiende y comprende todo lo relacionado con el escrito el 6 de Julio de 2012 y que igualmente el día de la auditoria que se programe se estará solicitando adicionalmente la autorización para cambiar la destinación en cuanto a la categoría de los vehículos que se están revisando con los equipos que actualmente cuenta:

- Equipo marca HORIBA, modelo B40-5030-10, serie A7C31398 y PEF 0,496, que en la actualidad se encuentra autorizado para revisar vehículos livianos a gasolina, se solicitó que se autorice para revisar motos de 4 tiempos;
- Equipo marca ANDROS, modelo 6231, serie A0430458 y PEF 0,509 que actualmente está destinado a la revisión de motos de 4 tiempos lo van a destinar para revisar vehículos pesados;

Página 3 de 23

RESOLUCIÓN No. 00247

- Opacímetro marca BEAR, modelo 57220-10, serie 5953;
- Equipo destinado a la revisión de motos de 2 tiempos marca HORIBA modelo B40-5030-10, serie A7K31564 y PEF 0,507, se destinará a revisar motos de 2 tiempos;
- Equipo marca HORIBA modelo 5722010, serie A2C32407 y PEF 0,513 se destinará a revisar vehículos livianos.

Que mediante el radicado No. 2012ER118953 del 02 de Octubre de 2012, el representante legal del CDA AVENIDA SEXTA, allegó la autoliquidación No. 35492 por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) M/CTE, por concepto de la revisión técnico mecánica del CDA en mención, observa el Despacho que dicha documentación fue requerida mediante los radicados No. 2012EE003573 del 06 de Enero de 2012 y 2012EE071766 del 08 de Junio de 2012 para completar la documentación de la solicitud de certificación de equipos realizada el 24 de Noviembre de 2011.

Que mediante el radicado No. 2012ER118954 del 02 de Octubre de 2012, la empresa comunicó a esta Entidad que atiende y comprende todo lo relacionado con el escrito el 6 de Julio de 2012 (sic) y que igualmente el día de la auditoria que se programe se estará solicitando adicionalmente la autorización para cambiar la destinación en cuanto a la categoría de los vehículos que se están revisando con los equipos que actualmente cuenta:

- Equipo marca HORIBA, modelo 41600505, serie A7C31398 y PEF 0,496, que en la actualidad se encuentra autorizado para revisar vehículos livianos a gasolina, solicitaron que se autorice para revisar motos de 4 tiempos;
- Equipo marca HORIBA, modelo 41600505, serial A2G32432 y PEF 0,504 desean destinarlo a la revisión de vehículos pesados;
- Opacímetro marca BEAR, modelo 57220-10, serial 5953;
- Equipo marca HORIBA modelo 41600505, serial A7K31564 y PEF 0,507 destinado a la revisión de motos de 2 tiempos se destinará a la revisión de motos de 2 tiempos;
- Equipo marca HORIBA, modelo 41600505, serial A2C32407 y PEF 0,513;
- Opacímetro marca BEAR, modelo 52220-10 serial 4964 se destinará a revisar vehículos livianos.

Por medio de ésta solicitud, el CDA AVENIDA SEXTA LTDA, hizo algunas modificaciones a los equipos relacionados inicialmente a través de los radicados 2011ER152844 del 24 de noviembre de 2011, 2012ER009218 del 18 de Enero de 2012 y 2012ER095364 del 10 de Agosto de 2012, de los cuales se mantuvieron los siguientes equipos:

RESOLUCIÓN No. 00247

- 1) Banco de gases motocicleta, marca HORIBA, modelo 416-00505, serie A7K31564 P.E.F. 0,507, que fue solicitado en los radicados del 24 de Noviembre de 2011 y 18 de Enero de 2012. De éste equipo se hizo el pago mediante el recibo No. 797442 expedido por la Dirección Nacional de Tesorería a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000.00) el 24 de Noviembre de 2011.
- 2) Equipo marca HORIBA, modelo 41600505, serie A7C31398 y PEF 0,496.
- 3) Opacímetro marca BEAR, modelo 57220-10, serial 5953.
- 4) Equipo marca HORIBA, modelo 41600505, serial A2C32407 y PEF 0,513

Que mediante el radicado No. 2012ER121534 del 08 de Octubre de 2012, el representante de la empresa, allegó el formato de recaudo de conceptos varios, expedido por la Dirección Distrital de Tesorería del 08 de octubre de 2012, para la evaluación de los equipos de motocicletas, por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$867.054.00) M/CTE y recibo de pago No. 820079 del 30 de julio de 2012 expedido por la misma Dirección.

Que mediante el radicado No. 2012ER128064 del 23 de Octubre de 2012, el representante legal del CDA AVENIDA SEXTA, allegó la declaración de acogimiento a los protocolos de auditorías que reglamenta la Entidad para la evaluación de los equipos de los CDA's y anexó el formato de recaudo de conceptos varios, expedido por la Dirección Distrital de Tesorería por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$479.152.00) para la certificación de revisión de gases y el comprobante de pago No. 828955 del 23 de Octubre de 2012 expedido por la mencionada Dirección.

Que mediante el radicado No. 2012ER130912 del 30 de octubre de 2012, el representante legal allegó los siguientes documentos:

- Formulario diligenciado de la solicitud de certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.
- Aclaración de las solicitudes de certificación de los equipos que necesitan que sean auditados y certificados.
- Autoliquidación por concepto de pago del servicio de evaluación ambiental con el soporte de pago No. 829338 por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$392.710.00).
- Lista de los equipos indicando marca, serie y aspectos técnicos.
- Declaración escrita de cumplimiento de los requisitos de las Normas Técnicas Colombianas 5385,5375, 5365, 4983 y 4231.
- Aclaración de los pagos realizados por el CDA AVENIDA SEXTA LTDA.
- *Solicitud pendiente de equipos líneas pasados*, en la cual informa que la solicitud de certificación para la Línea de Pesados quedó aplazada porque les falta el Plan

RESOLUCIÓN No. 00247

de Implantación expedido por la Secretaria Distrital de Planeación y advierte que el pago para ésta certificación ya se realizó de acuerdo a la autoliquidación por concepto de Certificación de Equipos la cual fue realizada por cuatro (4) equipos. Igualmente solicita que se le tengan en cuenta los pagos realizados por dichos conceptos, para que al momento de realizar nuevamente la solicitud no tenga que volver a hacer una nueva liquidación.

Que mediante el radicado No. 2012EE133821 del 6 de noviembre de 2012, ésta Entidad, requirió al representante legal de la empresa CDA AVENIDA SEXTA, para que allegara los siguientes documentos para poder continuar con el trámite de certificación en materia de gases haciendo la salvedad que si al recibo del mismo ya había allegado la documentación, hiciera caso omiso al requerimiento.

Los documentos solicitados:

- Solicitud escrita de los equipos que desea le sean certificados, los cuales deben venir con la marca, el número de serie y los aspectos técnicos.
- Formulario diligenciado de la solicitud de certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.
- Autoliquidación de los equipos que desea le sean certificados con el correspondiente recibo de pago.
- Copia de la resolución por medio de la cual se aprobó el Plan de Implantación, expedido por la Secretaria Distrital de Planeación, conforme a la Decreto 344 de 2006, modificado por el Decreto 520 de 2006, siempre y cuando desee le sean certificados equipos para la línea de vehículos pesados.
- Declaración escrita de cumplimiento de los requisitos de las Normas Técnicas Colombianas 5385, 5375, 5365, 4983 y 4231.

Que en los citados radicados, el señor **RICARDO RODRÍGUEZ SUAREZ**, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AVENIDA SEXTA LTDA**, manifestó y allegó lo siguiente:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., del 31 de Julio de 2012.
- Listado de los equipos analizadores indicando marca, modelo, y aspectos técnicos.
- Copia de la autoliquidación No. 35492 por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000.00) para la evaluación de unos equipos.
- Copia del recibo de pago No. 797442 del 24 de Noviembre de 2011, por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000.00).

RESOLUCIÓN No. 00247

- Copia del recibo de pago No. 820079 del 30 de julio de 2012 por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$867.054.00).
- Recibo de pago No. 828955, del 23 de octubre de 2012, por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$479.152.00).
- Autoliquidación por concepto de pago del servicio de evaluación ambiental para la evaluación de 4 equipos.
- Recibo de pago No. 829338 del 26 de octubre de 2012, por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$392.710.00).
- Formato diligenciado de la solicitud de certificación en materia de revisión de gases en el Distrito Capital.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4983, 4231 y 5365, Calidad de Aire.
- Declaración del acatamiento y conocimiento de los protocolos de auditoría de la secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.

Resulta pertinente aclarar que los anteriores pagos se realizaron en fechas diferentes ya que el representante legal de la citada sociedad hizo la solicitud con el radicado No. 2011ER152844, fechado el día 24 de Noviembre de 2011 y ratificado mediante el radicado No. 2012ER009218 del 18 de enero de 2012, cancelando los derechos con base en el Numeral 15 del Artículo 6° de la Resolución 2173 de 2003, modificada por la Resolución 930 de 2008; con posterioridad al mismo, mediante los radicados No. 2012ER095364 del 10 de Agosto de 2012, 2012ER118954 del 02 de Octubre de 2012 y 2012ER130912 del 30 de octubre de 2012, cambió algunos de los equipos inicialmente propuestos, razón por la cual se hizo necesario evaluar el pago realizado de conformidad con lo expuesto en la Resolución No. 5589 del 30 de Septiembre de 2011, "*Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental*", modificada por la Resolución No. 288 de 2012, que entró en vigencia el 20 de Abril de 2012.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, esta Entidad expidió el Auto No. 01930 del 06 de Noviembre de 2012, mediante el cual se dio inicio al trámite ambiental solicitado por el señor **RICARDO RODRÍGUEZ SUAREZ**, para la expedición de la certificación en la que indique que el Centro de Diagnóstico Automotor (Clase B), cumple con las exigencias en materia de revisión de gases y se ordenó la práctica de una visita

Página 7 de 23

RESOLUCIÓN No. 00247

técnica de evaluación para el día Miércoles 07 de Noviembre de 2012, con el fin de verificar si los equipos de medición de gases propuestos para operar en el establecimiento (clase B), ubicado en la Avenida Calle 6 No. 41 A – 40 / 41C - 08 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, con software de aplicación CARTEK STATION 1.12.0 cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 2005:

- Banco de gases marca HORIBA, modelo 416-00505, serie A7K31564 P.E.F. 0.507 para motos de 2 tiempos.
- Banco de gases marca HORIBA, modelo 416-00505, serie A7C31398, P.E.F. 0.496 para motos de 4 tiempos.
- Banco de gases Ciclo Otto, marca HORIBA, modelo 416-00505, serie A2C32407, P.E.F. 0.500 para livianos.

Que esta secretaría mediante resolución No. 1468 del 20 de noviembre de 2012 aclaró la Resolución No. 285 del 29 de Enero de 2008 en el sentido de establecer que hace parte integral de la Resolución No. 2522 del 29 de Agosto de 2007 y modificó el Artículo Primero de la Resolución No. 2522 del 29 de Agosto de 2007, el cual quedó así:

"ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **CDA AVENIDA SEXTA LTDA.**, identificada con NIT. 900.135.773-1, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006 y 0015 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor **Clase B** (Vehículos Livianos y Motocicletas), en el establecimiento ubicado en la Avenida 6 No. 41 A - 40, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos con el software de aplicación CARTEK STATION versión 1.12.0.142 (suministrado por la firma STATION):

Línea livianos

- Opacímetro Marca BEAR 57-220, número de serie 4964.
- Equipo analizador de gases, Marca BEAR HORIBA, serie A2C32407, PEF. 0.500.

Línea de Motocicletas.

RESOLUCIÓN No. 00247

- *Equipo analizador de Gases No. de serie A7K31564, PEF. 0.507, Marca BEAR HORIBA para motos 2 tiempos.*
- *Equipo analizador de Gases No. de serie A7C31398, PEF.0.492, Marca BEAR HORIBA para motos 4 tiempos.*

Equipos que cumplen con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983, NTC 4231 y NTC 5365."

Que de lo anterior se expresa que quedó pendiente la certificación de la línea de vehículos pesados.

Que la sociedad mediante radicado No. 2013ER019483 del 22 de febrero de 2013, aclaró los radicados Nos 2012ER118954 del 2 de octubre de 2012 y 2012ER128064 del 23 de octubre de 2012, con el mencionado radicado el representante legal de la sociedad que nos ocupa allega y manifiesta lo siguiente:

- Solicitud de certificación para la línea de pesados
- Formato de solicitud de certificación en materia de revisión de gases.
- Solicita que los pagos realizados mediante los recibos Nos. 416096, 828955, 820074 y la autoliquidación No. 35492 del 15 de febrero de 2012, sean tenidos en cuenta para la evaluación de la línea de pesados ya que solamente fueron evaluados 4 equipos de los 6 inicialmente propuestos.
- Declaró el cumplimiento de las NTC'S 5385, 5375, 4983 Y 4231.
- Anexó listado de quipos a evaluar los cuales se identifican de la siguiente manera OPACÍMETRO marca BEAR 57220 No serie 5953 y equipo analizador de gases marca BEAR HORIBA No. de serie A2G32432, PEF 0.507, CON SOFTWARE Cartek station versión 1.13.1.162.
- Oficio acogiendo a los nuevos protocolos de auditoría
- Certificado de cámara y comercio de fecha 21 de febrero de 2013.

Que en lo atinente al pago para evaluación de los equipos analizadores se verificó que la sociedad realizó los siguientes pagos:

- Copia del recibo de pago No. 797442 del 24 de Noviembre de 2011, por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000.00).

RESOLUCIÓN No. 00247

- Copia del recibo de pago No. 820079 del 30 de julio de 2012 por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$867.054.00).
- Recibo de pago No. 828955, del 23 de octubre de 2012, por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$479.152.00).
- Recibo de pago No. 829338 del 26 de octubre de 2012, por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$392.710.00).

Que de la suma de los pagos realizados se genera un total de \$2.038.916, de los cuales \$1.734.108 corresponde a la evaluación de 4 equipos y \$ 304.808 corresponde a la evaluación del equipo cuya solicitud de certificación se mantuvo desde un principio, que es el equipo de la Línea de Motocicletas, Equipo analizador de Gases No. de serie A7K31564, PEF. 0.507, Marca BEAR HORIBA para motos 2 tiempos.

Que del valor de \$1.734.108 cancelado a favor de esta Entidad como se indicó en el párrafo anterior, corresponde a la evaluación de 4 equipos, de los cuales se evaluaron: el Equipo analizador de Gases No. de serie A7C31398, PEF.0.492, Marca BEAR HORIBA para motos 4 tiempos y el Equipo analizador de gases, Marca BEAR HORIBA, serie A2C32407, PEF. 0.500 que quedaron certificados mediante la Resolución No. 1468 del 20 de noviembre de 2012; es decir que quedó un saldo a favor de la sociedad de dos equipos a evaluar que se tiene en cuenta para la evaluación de los dos equipos de la línea de pesados.

Que en lo concerniente al plan de implantación la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, analizó la Resolución 3500 de 2005 y 653 de 2006 concluyendo que compete a la Secretaría Distrital de Planeación determinar si la sociedad en comento requiere o no de dicho documento para operar en el establecimiento ubicado en la Avenida Calle 6 No. 41 A – 40 / 41C - 08 como CDA Clase C, por lo tanto esta autoridad procedió a analizar si los equipos propuestos cumplen con las normas técnicas colombianas y ofició a dicha Entidad y a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que actuaran desde su competencia de conformidad con lo expuesto en el artículo primero de la Ley 962 de 2005 modificado por el artículo 39 del Decreto 19 de 2012.

RESOLUCIÓN No. 00247

Que mediante Auto No. 0245 del 26 de febrero de 2013 se dio inicio al trámite ambiental solicitado por el señor **RICARDO RODRÍGUEZ SUAREZ**, para la expedición de la certificación en la que indique que el Centro de Diagnóstico Automotor (Clase C), cumple con las exigencias en materia de revisión de gases y se ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación, con el fin de verificar si los equipos de medición de gases propuestos para operar la línea de vehículos pesados cumplen con las normas técnicas colombianas y la Resolución 3500 de 2005.

Que en el citado auto se requirió al representante legal de la sociedad **CDA AVENIDA SEXTA LTDA**, para que en el término de 10 días calendario realizara el pago de evaluación de un equipo que pretende evaluar por considerarse erróneamente en su momento que faltaba cancelar el valor de evaluación de uno de los dos equipos de la línea de pesados.

Que mediante radicado No. 2013ER0211977 del 28 de febrero de 2013 el representante legal de la sociedad que nos ocupa manifestó que el total de los equipos a evaluar eran 5 de los cuales solamente se habían evaluado 3 y que por lo tanto el pago de la evaluación de los equipos para la línea de pesados se encuentra cancelada.

Que respecto de lo anterior se menciona que si bien en la Resolución 1468 de 2012 se relacionan 4 equipos solo tres fueron evaluados por parte de esta Entidad como consta en el Concepto Técnico No. 07845 del 15 de noviembre de 2012, ya que el equipo Opacímetro Marca BEAR 57-220, número de serie 4964 no fue modificado y previamente había sido certificado a través de la Resolución No. 2522 del 29 de Agosto de 2007, razón por la cual se consideró cancelado el pago por evaluación, como consta en la copia del aplicativo de autoliquidación allegado con radicado No. 2012ER130912 del 30 de Octubre de 2012 que relaciona el pago de 4 equipos y la Autoliquidación No. 35492.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, el día 28 de febrero de 2013, realizó visita técnica de certificación al **CDA AVENIDA SEXTA LTDA**, ubicado en la Avenida Calle 6 No. 41 A – 40, Localidad de Puente Aranda de ésta Ciudad, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 1084 del 1 de Marzo de 2013, el cual en uno de sus apartes concluye:

" (...)

RESOLUCIÓN No. 00247

5. ANOTACIONES GENERALES:

- Se inicia la visita de auditoría al establecimiento el día 28 de Febrero de 2013 entre las 9:30 am y las 6:00 pm de la fecha de visita referida.
- El establecimiento cuenta con sonómetro marca BEAR EXTECH número de serie 3072600 para la realización de las pruebas de presión sonora.

6. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	X		
Registro de la información y capacidad de generar archivos.	X		
Para el analizador de gases Marca BEAR HORIBA Serie A2G32432, Software de aplicación CARTEK STATION (suministrado por la firma STATION) cuyo PEF es 0,507:			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Monitoreo por dilución	X		

RESOLUCIÓN No. 00247

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
Para el opacímetro Marca BEAR - CAPELEC, Serie 5953, Software de aplicación Software de aplicación CARTEK STATION versión 1.13.0.152 (suministrado por la firma CARTEK):			
Identificación y operación del opacímetro	X		
Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales de operación	X		
Linealidad del opacímetro	X		
Registro Histórico de pruebas de linealidad.	X		
Secuencias funcionales de Preparación del Equipo	X		
Secuencia funcional de Inspección Previa	X		
Registro de revoluciones de Ralentí y Gobernadas	X		
Secuencia funcional de Muestreo de emisiones o ejecución de prueba	X		
Corrección por Longitud de Onda	X		
Corrección por Longitud Estándar	X		
Validación del Ensayo	X		

RESOLUCIÓN No. 00247

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Determinación de Y máximo o emisiones a reportar (valor de opacidad máximo)	X		
Reporte impreso de resultados del ensayo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los equipos: **anализador de gases dedicado a la medición de vehículos que operan con ciclo OTTO, Marca BEAR HORIBA Serie A2G32432, y al opacímetro Marca BEAR - CAPELEC, Serie 5953, dado que cumplen con los criterios requeridos en las NTC's 4983 y 4231 respectivamente.**

Es de tener en cuenta que el establecimiento ya contaba con una línea de motos y una línea de livianos habilitadas por lo cual con la habilitación de la línea de pesados este centro sería Clase D.

Adicionalmente, se recomienda informar al Representante Legal del establecimiento que debe tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como remitir mensualmente los resultados de las pruebas de emisiones de gases y de ruido de acuerdo a los formatos establecidos para ello por esta entidad para efectos de seguimiento y demás fines pertinentes que le corresponden a esta autoridad ambiental.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que

RESOLUCIÓN No. 00247

es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*". (Subrayado fuera del texto).

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 1084 del 1 de Marzo de 2013, es viable acceder a la petición realizada mediante los radicados Nos. 2012ER118954 del 2 de octubre de 2012, 2012ER128064 del 23 de octubre de 2012 y 2013ER019483 del 22 de febrero de 2013, en el sentido de expedir la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, modificando las Resoluciones Nos. 0285 del 29 de Enero de 2008 y 2522 del 29 de Agosto de 2007, para operar el analizador de gases de vehículos pesados Marca BEAR HORIBA Serie A2G32432, Software de aplicación CARTEK STATION (suministrado por la firma STATION) cuyo PEF es 0,507 y el opacímetro Marca BEAR - CAPELEC, Serie 5953, Software de aplicación Software de aplicación CARTEK STATION versión 1.13.0.152 (suministrado por la firma CARTEK), dado que cumplen con los criterios requeridos en las NTC's 4983 y 4231 respectivamente, razón por la cual se procederá a modificar la Resolución No. 2522 del 29 de Agosto de 2007.

Que la sociedad CDA AVENIDA SEXTA LTDA realizó la solicitud indicando una clasificación como CDA clase C, sin embargo como bien lo indica el Concepto Técnico No. 1084 del 1 de Marzo de 2013, nos encontramos frente a un CDA clase A y D, ya que la sociedad cuenta con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para motocicletas, vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas, situación que se enmarca en el Artículo 13 de la Resolución 3500 de 2005.

Que el parágrafo primero del artículo 13 de la Resolución 3500 de 2005 determina que:

"Parágrafo. Los Centros de Diagnóstico Automotor Clases B, C, y D también podrán tener línea para revisión de motocicletas..."

RESOLUCIÓN No. 00247

Que por lo anterior se entiende que estamos frente a un CDA Clase D que tiene línea de motocicletas.

Que el CDA AVENIDA SEXTA LTDA., ubicado en la Avenida Calle 6 No. 41 A – 40 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, es Clase D, por consiguiente, requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006 modificado por el Decreto 520 de 2006, razón por la cual esta autoridad procederá a oficiar a la Secretaría Distrital de Planeación para que actúe desde su competencia, en lo que tiene que ver con el Plan de Implantación y a la Alcaldía local de Puente Aranda para que verifique lo concerniente al uso del suelo de conformidad con lo establecido en la Ley 292 de 1995.

Que el artículo primero de la Ley 962 de 2005 modificado por el artículo 39 del Decreto 19 de 2012 establece:

"ARTÍCULO 1o. OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES. La presente ley tiene por objeto facilitar las relaciones de los particulares con la Administración Pública, de tal forma que las actuaciones que deban surtirse ante ella para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones se desarrollen de conformidad con los principios establecidos en los artículos 83, 84, 209 y 333 de la Carta Política. En tal virtud, serán de obligatoria observancia los siguientes principios como rectores de la política de racionalización, estandarización y automatización de trámites, a fin de evitar exigencias injustificadas a los administrados:

1. Reserva legal de permisos, licencias o requisitos. *Para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, únicamente podrán exigirse las autorizaciones, requisitos o permisos que estén previstos taxativamente en la ley o se encuentren autorizados expresamente por esta. En tales casos las autoridades públicas no podrán exigir certificaciones, conceptos o constancias.*

Las autoridades públicas no podrán establecer trámites, requisitos o permisos para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, salvo que se encuentren expresamente autorizados por la ley; ni tampoco podrán solicitar la presentación de documentos de competencia de otras autoridades. (subrayado fuera del texto)

Que en la Resolución No. 1468 del 20 de noviembre de 2012 que modificó el Artículo Primero de la Resolución No. 2522 del 29 de Agosto de 2007, se indicó que los equipos certificados operarían con el software de aplicación suministrado por la firma STATION, cuando lo correcto era decir que era suministrado por la firma CARTEK, situación que se corregirá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el Artículo 9 de la Resolución 3500 de 2005, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes, las modificaciones que efectúe el Centro de

RESOLUCIÓN No. 00247

Diagnóstico Automotor con respecto a la información acreditada para obtener su habilitación, así como a dar cumplimiento a las Normas Técnicas Colombianas.

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo 6, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma Resolución.

Que el Artículo 13 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor Clase A	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase B	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase C	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase D	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

Parágrafo. Los Centros de Diagnóstico Automotor Clases B, C, y D también podrán tener línea para revisión de motocicletas...".

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su Artículo Décimo, que: "...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las

RESOLUCIÓN No. 00247

mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada..., de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

Que el Artículo Primero de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su Artículo Segundo lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00247

"Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor..."

Que mediante el Artículo Tercero de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 2005.

Que la sociedad CDA AVENIDA SEXTA LTDA, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

Que de otra parte el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico

RESOLUCIÓN No. 00247

Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás autorizaciones de carácter ambiental..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2522 del 29 de Agosto de 2007, el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **CDA AVENIDA SEXTA LTDA.**, identificada con NIT. 900.135.773-1, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006 y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase A y D (Vehículos Livianos, Pesados y Motocicletas), en el establecimiento ubicado

Página 20 de 23

RESOLUCIÓN No. 00247

en la Avenida 6 No. 41 A - 40, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea livianos

- Opacímetro Marca BEAR 57-220, número de serie 4964, con el software de aplicación CARTEK STATION versión 1.12.0.142 (suministrado por la firma CARTEK)
- Equipo analizador de gases, Marca BEAR HORIBA, serie A2C32407, PEF. 0.500, con el software de aplicación CARTEK STATION versión 1.12.0.142 (suministrado por la firma CARTEK)

Línea de Motocicletas.

- Equipo analizador de Gases No. de serie A7K31564, PEF. 0.507, Marca BEAR HORIBA para motos 2 tiempos, con el software de aplicación CARTEK STATION versión 1.12.0.142 (suministrado por la firma CARTEK)
- Equipo analizador de Gases No. de serie A7C31398, PEF.0.492, Marca BEAR HORIBA para motos 4 tiempos, con el software de aplicación CARTEK STATION versión 1.12.0.142 (suministrado por la firma CARTEK)

Línea de vehículos pesados

- Analizador de gases dedicado a la medición de vehículos que operan con ciclo OTTO, Marca BEAR HORIBA Serie A2G32432, Software de aplicación CARTEK STATION versión 1.13.0.152 (suministrado por la firma CARTEK)
- Opacímetro Marca BEAR - CAPELEC, Serie 5953. Software de aplicación CARTEK STATION versión 1.13.0.152 (suministrado por la firma CARTEK)"

RESOLUCIÓN No. 00247

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de las Resoluciones Nos. 2522 del 29 de Agosto de 2007, 0285 de 29 de Enero de 2008 y 1468 del 20 de noviembre de 2012, quedarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento o la modificación de las condiciones contenidas en la presente Resolución, que fueron fundamento para el otorgamiento de la certificación, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o de aquellas que la modifiquen o sustituyan.

ARTICULO CUARTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **CDA AVENIDA SEXTA LTDA.**, identificada con NIT. 900.135.773-1, Señor **RICARDO RODRÍGUEZ SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.908.440, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida 6 No. 41 A - 40, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la corporación y/o sociedad, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar esta al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

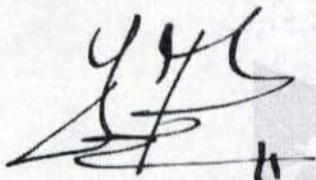
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos

RESOLUCIÓN No. 00247

legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 06 días del mes de marzo del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp. SDA-16-2007-1024

Elaboró:

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C.: 53016251	T.P.: J	158058CS	CPS:	CONTRAT O 013 DE 2013	FECHA EJECUCION:	1/03/2013
--------------------------------------	----------------	---------	----------	------	-----------------------	------------------	-----------

Revisó:

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C.: 53016251	T.P.: J	158058CS	CPS:	CONTRAT O 013 DE 2013	FECHA EJECUCION:	1/03/2013
Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C.: 52426849	T.P.: N/A		CPS:	CONTRAT O 294 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/03/2013

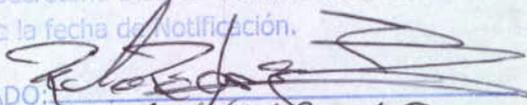
Aprobó:

Fernando Molano Nieto	C.C.: 79254526	T.P.:		CPS:		FECHA EJECUCION:	6/03/2013
-----------------------	----------------	-------	--	------	--	------------------	-----------

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 11 MAR 2013 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de Resol. 0247/6-MARZO 2013 expedido por (a) RICARDO RODRIGUEZ SUAREZ en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

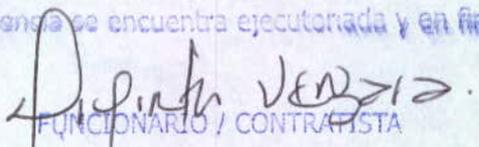
Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.908.440 de BOBOTA, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: 
Dirección: AV 6 # 41B-40
Teléfono (s): 2375945
QUIEN NOTIFICA: MARTA CONNEA.

11:07 Am

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 19-03-2013 (19) del mes de Marzo del año (2013), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA